



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2022-0030

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las nueve horas con quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.

Se recibió por correo electrónico a las siete horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2022-0030, mediante el cual la peticionaria xxxxxxxxxxxxxx, requiere lo siguiente:

- 1- Identificar el número de casos de violencia que han sido denunciados en su institución que provienen del municipio de San Martín en San Salvador.

Entre los años 2018 hasta donde se tenga registro del año actual del 2022. (del mes más pegado a Agosto). Estos los necesito dividido por año.

- 2- Distíngase en las edades de niña, adolescentes jóvenes y adultas.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Informacion Publica (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Informacion publica, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Informacion ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Informacion Publica; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día treinta y uno de agosto del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día uno de septiembre del mismo año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.

Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y esta cumple con los requisitos de forma y al analizar el contenido de lo requerido se advierte que la Información solicitada, consistente en **1-Identificar el número de casos de violencia que han sido denunciados en su institución que provienen del municipio de San Martín en San Salvador. Entre los años 2018 hasta donde se tenga registro del año actual del 2022. (del mes más pegado a Agosto), dividido por año y 2-Distingase en las edades de niña, adolescentes jóvenes y adultas.** No es generada, suministrada, ni resguardada por esta Institución, por lo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del ISDEMU, no es **COMPETENTE** para dar respuestas a dichos ítems de información de acuerdo a sus objetivos y competencia establecidos en la ley de creación del ISDEMU, como ente rector de las políticas públicas a favor de las mujeres, en primer lugar dentro de sus objetivo y fin es la de diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña tal como lo regula en art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, así mismo en el art. 4 de la mencionada ley establece las atribuciones o competencia con las que cuenta ISDEMU, dentro de estas no se establece la facultad de recibir o tramitar denuncias, dicha ley de creación de ISDEMU, la pude consultar en el portal de transparencia del Instituto, en la sección de Ley Principal que rige a la institución: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>, con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos> El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:

- a. Servicios:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>
- b. Memoria de Labores:



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

En consecuencia nótese de ese modo que la información en esta oportunidad no es generada, administrada ni se encuentra en resguardo por esta institución, ya que no está dentro de sus funciones o competencia la de recibir y tramitar denuncias, siendo las instituciones que compete para ello la **Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Paz**, por lo que orientamos al solicitante avocarse a estas instituciones a fin de tramitar su petición y obtener la información adecuada.

- II- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c) 65 y 68, de la LAIP, y Arts. 5 y 49 de RLAIIP y 42 71, 72, y 98 LPA, se RESUELVE:
- a) **Declárese la Incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública de ISDEMU.** para atender y dar respuesta a las peticiones relacionadas en el preámbulo, por tratarse de información generada por otros entes obligados distintos a este, específicamente la *Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Paz.* quienes se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información.
 - b) **Oriéntese** a la peticionario a que haga uso de su derecho de acceso a la información pública en las instituciones antes indicadas, el cual deberá de presentar la respectiva solicitud, así lo estime pertinente atendiendo los requisitos establecidos por la LAIP puede acceder:

Fiscalía General de la Republica <http://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/>
[Policía Nacional Civil https://transparencia.pnc.gob.sv/](https://transparencia.pnc.gob.sv/)

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia-
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna>

Órgano Judicial <https://transparencia.oj.gob.sv/es>

- c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información